

15 de febrero, 2005
DF-CI-0356-2005

Señores
Jefes de Crédito
Entidades Autorizadas
Sistema Financiero Nacional para la Vivienda

Estimados señores:

En relación con los casos de emergencia, se les informa que en aquellos lotes afectados por el desastre natural, en los que no se puede construir pero que mantienen su condición de ser el medio de subsistencia de la familia, no se requerirá que las familias donen el inmueble a la Municipalidad local. La categoría de vocación agrícola y de medio de subsistencia, será determinada por el perito de la Entidad.

Lo anterior, de conformidad con el Artículo 8 del Reglamento de Operaciones del SFNV.

Atentamente,

Lic. Juan de Dios Rojas Cascante
DIRECTOR FOSUVI

Ce: Gerencia General
Depto. Análisis y Control